



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PUPACLOWN

CAPITULO I. DE LA ASOCIACION EN GENERAL

Artículo 1.

Con la denominación de Pupaclown, se constituye una Asociación sin ánimo de lucro de ámbito regional, cultural y social dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes que regulen la materia.

Artículo 2.

El fin de la asociación Pupaclown será: llevar el teatro de Clown a las instituciones sanitarias y aquellas que atienden a niños y jóvenes, como apoyo psicológico, terapéutico y de integración social. Este apoyo es extensible a sus familias y a su entorno social.

Artículo 3.

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación podrá realizar todas aquellas actividades y/o actuaciones que favorezcan el desarrollo de los fines de la misma.

Artículo 4.

La duración de la Asociación será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a los presentes estatutos, por causas previstas en las leyes, por sentencia judicial o por acuerdo adoptado al efecto en Asamblea General.



Artículo 5.

El domicilio social se establece en : C/ Federico García Lorca, 18 B. 30009 MURCIA La Junta Directiva podrá, en su caso, modificar dicho domicilio.

El ámbito territorial de actuación previsto para el desarrollo de las actividades de la Asociación será la Comunidad Autónoma de Murcia, pudiendo extenderse éste mediante acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 6.

Se establece como Conjunto de Imagen Corporativa de la asociación el siguiente:



CAPITULO II. DE LOS SOCIOS.

Artículo 7.

Podrán ingresar como socios con carácter voluntario, toda persona física, mayor de edad, sin ninguna clase de distinción, y que lo manifiesten expresamente y sean admitidos por la Junta de Admisión de socios.

La admisión de socios/as podrá ser decidida por la Junta Directiva y siempre que cumplan las condiciones previstas en los Estatutos. En todo caso, la Asamblea General ratificará o revocará las decisiones de la Junta Directiva.





Artículo 8.

Los socios causarán baja por alguna de las siguientes razones:

- Por voluntad propia.
- Por falta de pago de cuotas.
- Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la asociación, mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria.
- Por fallecimiento.

La condición de socio queda suspendida cautelarmente desde la fecha en que la Junta Directiva propone su expulsión hasta la de celebración de la Asamblea General en la que se debata la misma.

Artículo 9.

Los socios tienen los siguientes derechos:

- Tomar parte en las Asambleas Generales con voz y con voto.
- Elegir y ser elegido para cargos directivos.
- Proponer por escrito cuantas sugerencias crean oportunas.
- Solicitar información a los órganos directivos sobre la marcha de la asociación.
- Disfrutar de todos los derechos que como miembro de la asociación le corresponde, según lo establecido por los organismos y leyes competentes y por las normas de régimen interior.

Artículo 10.

Son obligaciones de los socios:

- Participar en las actividades de la asociación y trabajar para el logro de sus fines.
- Prestar cuantos servicios determinen los estatutos, las normas de régimen interior y los acuerdos de los órganos directivos.
- Desempeñar los cargos para los que fuese elegido.
- Asistir a las Asambleas Generales.
- Satisfacer las cuotas que se establezcan.
- Respetar los presentes estatutos.





CAPITULO III. DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION.

Artículo 11.

La Asociación estará regida y administrada por:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.

Artículo 12.

La Asamblea General de socios es el órgano de expresión de la voluntad de la asociación. Estará integrada por la Junta Directiva y los socios. Se reunirá con carácter ordinario como mínimo una vez al año y con carácter extraordinario cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten la tercera parte de los socios, por medio de escrito dirigido al Presidente, autorizado con las firmas correspondientes en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el orden del día.

El Presidente y Secretario de la Asamblea serán los mismos que en la Junta Directiva.

Artículo 13.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por la Junta Directiva con 15 días de antelación mediante anuncios en el domicilio social, citación personal y otros medios que garanticen el conocimiento de la convocatoria, expresándose el orden del día. Deberán concurrir, presentes o representados, 1/3 de los asociados

La asistencia y los votos de las Asambleas de socios se podrán hacer de forma presencial y/o telemática

Artículo 14.

Son facultades de la Asamblea Ordinaria:

- El examen y aprobación de las cuotas.
- Aprobación del acta de la reunión anterior y de la memoria anual.
- Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.





- Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio y hacer el balance del mismo.
- Aprobar el plan de actividades.
- Aprobar el reglamento de régimen interno.
- Acordar las distinciones y sanciones a que se hagan acreedores los socios.
- Resolver los asuntos que resultan de los Estatutos y que estén atribuidos expresamente a la Asamblea General o a la Junta Directiva.
- El estudio, deliberación y aprobación, en su caso, de las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva.
- La Asamblea ratificará, en su caso, a propuesta de la Junta Directiva, la contratación de personal al servicio de la asociación.

Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria se adoptarán por mayoría de votos de asistentes y representados.

Artículo 15.

Son facultades de la Asamblea Extraordinaria:

- Modificar y reformar los estatutos y el reglamento de régimen interno.
- Elegir a los miembros de la Junta Directiva cuando se trate de vacantes producidas antes del final del plazo del mandato, los elegidos lo serán sólo por el tiempo que reste para la renovación.
- Aprobar la federación con otras asociaciones.
- Acordar la disolución de la asociación.
- Los demás asuntos que a petición escrita de la tercera parte de los socios se inscriban en el orden del día.
- Todos los conferidos expresamente a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva.

Estos acuerdos deben aprobarse por mayoría de dos tercios de los socios presentes y representados.

Artículo 16.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, tanto en sesión Ordinaria como Extraordinaria:

- En primera convocatoria cuando estén presentes o representados la mayoría de los asociados.



- En segunda convocatoria, transcurridos treinta minutos de la hora señalada en primera convocatoria, sea cual fuese el número de los asociados concurrentes.

Artículo 17.

En las Asambleas Generales cada asociado podrá hacerse representar por otro socio mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.

La representación deberá otorgarse específicamente para cada sesión.

Artículo 18.

La Asamblea General estará presidida por la Junta Directiva. Su Presidente moderará la sesión y actuará de Secretario el de la Junta.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes.

Artículo 19.

La Junta Directiva estará compuesta, como mínimo, por el Presidente, el Secretario, el Tesorero y los vocales que sean necesarios a criterio de la Asamblea General. La Junta Directiva podrá designar entre los vocales quienes hayan de sustituir al Secretario y Tesorero en caso de ausencia por cualquier causa.

Artículo 20.

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración máxima de 5 años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al final de su mandato.

Artículo 21.

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva hasta tanto la Asamblea General elija los nuevos miembros o confirme en sus puestos a los designados.





Artículo 22.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea necesario y cuando lo solicite el Presidente o 1/3 de sus miembros.

La asistencia y los votos de la Junta Directiva se podrán hacer de forma presencial y/o telemática

Artículo 23.

Los acuerdos se toman por mayoría simple y para su validez requerirá la presencia de la mitad más uno de los componentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo 24.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- Convocar y fijar la fecha de la Asamblea General.
- Confeccionar el plan de actividades.
- Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- Elaboración de los presupuestos y balances.
- Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se aprueben.
- Designar las comisiones de trabajo o secciones que se estimen oportunas para el buen funcionamiento de la asociación.
- Interpretar los estatutos y el reglamento de régimen interno y velar por su cumplimiento.
- Dictar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea general.
- Acordar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles.
- Crear entidades u organismos dotados de autonomía de Gestión Administrativa y Económica, ya sean de carácter fundacional o societario, para la atención de servicios especializados que correspondan a sus fines. Igualmente podrá acordar su participación en Organismos Públicos o Privados de cualquier género, cuando aquella pueda resultar útil o necesaria para el mejor cumplimiento de los fines de la organización.
- Con el fin de obtener o generar fondos propios, en particular podrá acordar la creación de sociedades mercantiles o cualquier otro tipo de entidades, así como la toma de participación en compañías o establecimientos ya constituidos.





- Y en general, realizar todas las gestiones y firmar los documentos necesarios para el desarrollo ordinario de la Asociación, pudiendo a tal fin con lo relacionado con :
 - a) otorgar poderes y contratar y despedir personal
 - b) librar, negociar, aceptar, endosar, cobrar y descontar letras de cambio, cheques, talones, pagarés : abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de crédito en establecimientos bancarios y suscribir pólizas firmando talones y cuantos documentos fueran pertinentes.
 - c) contratar toda clase de obras, servicios y suministros, con cualquier entidad o persona, colectiva o individual, tanto de derecho público como de derecho privado o mixto, y, en general, otorgar, realizar y suscribir todos los contratos, actos y documentos que sean antecedentes o que sean necesarios para la misma o para su plena efectividad.
 - d) celebrar contratos de toda clase
 - e) instar actas notariales de toda clase
 - f) adquirir y enajenar, pignorar, hipotecar y contratar toda clase de bienes inmuebles, solicitar y conceder créditos y avales, indistintamente.
 - g) enajenar, pignorar, hipotecar y contratar bienes inmuebles.
 - h) las demás funciones que específicamente se le atribuyen en los presentes Estatutos.
- Los miembros de la Junta Directiva podrán percibir remuneración cuando realicen actividades de índole laboral, siempre que las mismas no se correspondan con el desempeño de su función dentro de la Junta Directiva.

Artículo 25.

- Las reuniones de la Junta Directiva deberán convocarse con la antelación suficiente y se celebrarán conforme al orden del día.

Artículo 26.

Son facultades del Presidente:

- Ostentar la representación de la asociación ante cualquier organismo público o privado, así como asumir la dirección y gestión de la misma.
- Velar por el cumplimiento de los fines de la asociación.





- Fijar, convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Acordar el orden del día de las reuniones.
- Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- Autorizar con su visto bueno las certificaciones que expida el Secretario.
- Y cuantas facultades se confieran reglamentariamente o que, por razón de la urgencia del caso o de la necesidad, deba asumir dando cuenta a la Asamblea General.

Artículo 27.

Son facultades del Vicepresidente la sustitución del Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante, así como asumir todas aquellas funciones que le delegue el Presidente o le sean asignadas por la Junta Directiva.

Artículo 28.

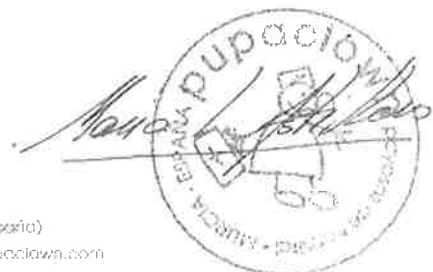
Corresponde al Secretario:

- Actuar como tal en las reuniones, levantando acta de las mismas.
- Asistir al Presidente para fijar el orden del día y cursar las convocatorias.
- Expedir certificaciones.
- Custodiar y llevar los libros, documentos y sello de la asociación.
- Llevar el registro y ficheros.
- Redactar la memoria anual y los planes de actividades y los documentos que sean necesarios.

Artículo 29.

Son facultades del Tesorero:

- Llevar los libros de contabilidad.
- Expedir los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- Redactar los presupuestos y balances anuales.
- Llevar un inventario de los bienes sociales.





Artículo 30.

Serán facultades de los vocales el realizar programas y propuestas en su área de actuación, así como desempeñar los trabajos que le sean encomendados por la Junta Directiva.

CAPITULO IV. DEL REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 31.

La Asociación tendrá patrimonio propio e independiente. Funcionará en régimen de presupuesto anual. La Asociación no tendrá límite presupuestario anual y el ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Artículo 32.

Los medios económicos para atender a sus fines serán los siguientes:

- Las cuotas de los socios, tanto ordinarias como extraordinarias.
- Las aportaciones voluntarias.
- Los ingresos del patrimonio que pueda poseer.
- Los donativos o subvenciones que les puedan ser concedidos por organismos públicos, entidades privadas y/o particulares.
- Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades.
- Los convenios y conciertos que se suscriban

Artículo 33.

La Junta Directiva confeccionará todos los años un proyecto de presupuesto, que presentará a la aprobación de la Asamblea General. Asimismo, presentará la liquidación de las cuentas del año anterior para la aprobación por la misma.





CAPITULO V. DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO.

Artículo 34.

El reglamento de régimen interior, en su caso, desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en los presentes Estatutos, no pudiendo ir en contra en ningún caso de lo estipulado en los Estatutos.

CAPITULO VI. DE LA DISOLUCION.

Artículo 35.

La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

- Por acuerdo de las 2/3 partes de los socios de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- Por las causas que determine el Código Civil.
- Por sentencia judicial.

Artículo 36.

Acordada o decretada la disolución, la Junta Directiva efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, en su caso, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante, si lo hubiere.

Artículo 37.

El haber resultante, si lo hubiere, se donará a una entidad con fines similares a los de la Asociación.





Artículo 38.

La Asamblea General reunida en sesión Extraordinaria, con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes, presentes o representados, podrá acordar:

- La fusión de la Asociación con otra(s) de iguales o similares actividades.
- La integración en una Federación de similares características.

DILIGENCIA

Con fecha 01 de Julio de 2004 se aprobó en Asamblea General Extraordinaria la modificación de los artículos 1, 5 y 31 de los presentes Estatutos.

Con fecha 02 de Mayo de 2007 se aprobó en Asamblea General Extraordinaria la modificación del artículo 24 de los presentes Estatutos.

Con fecha 05 de Octubre de 2009 se aprobó en Asamblea General Extraordinaria la modificación del artículo 2 de los presentes Estatutos

Estos nuevos estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas:

Con fecha 1 de abril de 2022 se aprobó en Asamblea General Extraordinaria la modificación de los artículos 7, 12, 13, 20 y 22 de los presentes Estatutos, de acuerdo con los artículos 12 a 18 de los Estatutos de la entidad

Nuria Astillero Fuentes
VºBº Secretaria

María José Astillero Fuentes
VºBº Presidente

Los presentes Estatutos y sus modificaciones entrarán en vigor a los veinte días de su aprobación por la Asamblea General.



DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos quedan incorporados al Registro de Asociaciones de la Región de Murcia expediente 5216/11 en virtud de resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia

En Murcia a 1 de abril de 2022

de fecha 25/11/2022

Murcia,
EL ENCARGADO DE REGISTRO



C/ Federico García Lorca, 18 o • 30109 MURCIA (España)
Telf: 968 21 6450 • e-mail: info@pupaclown.com • www.pupaclown.com
C.I.F.: G-3028692